

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 3 de febrero de 2026 siendo las 11:07 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **S.J.D. S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (EXPEDIENTE DIGITAL) S/ INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE PENA" EXPTE. PUMA N° V. EX SEON N° B.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "ZOOM". Se encuentran presentes el condenado D.J.S. D.4., su Defensa Dra. Belén Blanchet, subrogando al Dr. Adrián Zimmermann, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, la Dra. Paula de Luque, Agente Fiscal. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oidas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3º y 4º, de la Ley n° 24.660, los arts. 40º y 41º de la Ley n° 3008, el art. 62º de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28º de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

R E S U E L V E:

Primero: Incorporar al condenado D.J.S. D.4. y demás datos personales obrantes en autos, al Régimen de LIBERTAD CONDICIONAL en el marco del Artículos 13º del Código Penal y 28º de la Ley N° 24.660 (en su redacción posterior a la reforma efectuada por la Ley 27.375), 10º inc. c) de la Ley 3008 y 41º ss. y conc. del Anexo V del Decreto N° 1634/2004, respecto de la pena de cuatro (4) de prisión efectiva, dictada por el Foro de Jueces de la Iera Circunscripción Judicial de Río Negro, mediante Sentencia de fecha 16/08/2023, cuyo agotamiento opera el 26/02/2027, con Dispositivo Electrónico de Control Versión GPS, atento los antecedentes obrantes en autos, el dictamen favorable del Consejo Correccional, mediante Acta N° 0003/2026, el informe favorable del Área de Psicología del Consejo Correccional, del Gabinete Técnico Criminológico y de la Dirección del Establecimiento y demás fundamentos expuestos en el marco de la presente audiencia.-

Segundo: Disponer la soltura inmediata del condenado D.J.S. D.4. del Complejo Penal

Nº 1 de Viedma donde se encuentra alojado, una vez que la presente adquiera firmeza y se efectivice la colocación del dispositivo electrónico de control, debiendo de manera previa labrar el acta de soltura compromisoria.-

Tercero: Disponer que el nombrado D.J.S. D.4. quede sometido hasta el vencimiento de la pena impuesta (día 26/02/2027) al cumplimiento de las siguientes condiciones contenidas en el artículo 13º del Código Penal, bajo apercibimiento de revocar su soltura e iniciar el incidente de revocación (artículo 15º del Código Penal y Artículo 261º del CPPRN):

I. Cumplir las siguientes Reglas de Conducta:

- a) Mantener y acreditar la actividad laboral.-
- b) No frecuentar lugar públicos y/o privados en los que se concentre numerosa cantidad de gente, como así tampoco bares, restaurantes y/o locales donde se expidan bebidas alcohólicas y abstenerse de consumir las mismas y/o estupefacientes.-
- c) No portar (simple tenencia) -bajo ningún concepto- armas de fuego, sean de uso civil y/o de guerra, aptas o no para el disparo.
- d) No cometer nuevos delitos.-
- e) Prohibir la salida del condenado D.J.S. D.4. de la localidad de San Antonio Oeste y en caso de ser necesario por cuestiones estrictamente laborales y/o personales establecer que deberá solicitar autorización ante éste Juzgado, con la debida antelación, acreditando la circunstancia indicada, reservándose ésta Magistratura la ponderación y pertinencia de la causal invocada.-

Hacer saber que la presente prohibición incluye el traslado a las zonas rurales cercanas a esa localidad, en base al delito por el cual fuera condenado.-

- f) Disponer que el condenado D.J.S. D.4. deba permanecer en el domicilio propuesto, sito en I.M.N.1. de San Antonio Oeste, desde las 22:00 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.-

g) Disponer al condenado D.J.S. D.4. durante el usufructo del presente régimen, la prohibición absoluta de acercamiento a menos de 500 metros y de tomar contacto de manera directa y/o ejercer actos molestos o intimidantes, por sí, por terceros y/o por cualquier medio (telefónico redes sociales etc.) con la víctima de autos y/o sus familiares y/o al lugar donde ocurrieron los hechos por los que han sido condenado, bajo apercibimiento de revocar el beneficio, en los términos del Artículo 261º del CPPRN.-

h) Disponer al condenado D.J.S. D.4., durante el usufructo del presente régimen, la

prohibición absoluta de utilizar redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter y otras), por sí o por terceras personas, bajo apercibimiento de revocar el presente beneficio.-

i) Prohibición de conducir vehículos motorizados (autos y motos).-
j) Hacer saber a D.J.S. D.4. que deberá, bajo su responsabilidad, mantener en funcionamiento el Dispositivo Electrónico de Control, para un efectivo monitoreo las 24 horas, realizando la carga de la Batería correspondiente en tiempo y forma, no alejarse del dispositivo ni del GPS, y respetar las indicaciones que efectúe la UADME y que, en caso de constatarse cualquier incumplimiento o transgresión a las pautas establecidas, manipulación y/o alteración del dispositivo electrónico, se activará de forma inmediata el PROTOCOLO UADME.-

II. Residir en el domicilio sito en I.M.N.1. de San Antonio Oeste, el que sólo podrá ser modificado previa autorización de esta magistratura, bajo apercibimiento de revocar el presente beneficio.

III. Presentarse ante el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados de San Antonio Oeste, Teléfono 2920-15-285036, dentro de las 48 horas de su soltura, para la asistencia y supervisión de las condiciones impuestas, debiendo el mencionado Organismo remitir los Informes pertinentes a esta magistratura.

Cuarto: Librar oficio a la UADME del Ministerio de Seguridad y Justicia a los fines de implementar el Dispositivo Electrónico de control Versión GPS a los fines del usufructo del presente beneficio en la ciudad de San Antonio Oeste.-

Quinto: Suspender la vigencia del presente régimen hasta recepcionar informe de la UADME que corrobore la factibilidad de implementación del dispositivo electrónico de control versión GPS en el domicilio denunciado.-

Sexto: Requérase a la UADME remita informe de cumplimiento de pautas a ésta magistratura, en forma mensual o cuando se registre alguna transgresión o novedad relevante para la presente causa.-

Séptimo: Establecer que se deberá proceder a la soltura del interno D.J.S. D.4. una vez activado el Dispositivo Electrónico de Control GPS, debiendo la autoridad penitenciaria de manera previa labrar acta de soltura compromisoria para su posterior remisión a esta Magistratura, firme que se encuentre la presente.-.

Octavo: Notifíquese a la víctima en los términos del Art. 11° bis de la Ley N° 24.660 (modificada por la L. 27.375) lo dispuesto en el marco de la presente y hágasele saber que ante cualquier incumplimiento por parte del condenado podrá comunicarse ante este Juzgado de Ejecución Penal N° 8 al tel 441059 (de lunes a viernes de 07:30 horas a

13:30 horas) y/o vía correo electrónico: juzpen8viedma@jusrionegro.gov.ar.-

Noveno: Dejar constancia de que, sin perjuicio que se notificará con copia de la presente al condenado, se le ha explicado al nombrado el alcance y en qué consiste el cumplimiento de las pautas de conducta impuestas en autos y las consecuencias que su incumplimiento acarrea.-

Décimo: Firme que se encuentre la presente, ejecútese (Art. 226 CPPRN).

Décimo primero: Registrar y notificar, dejándose constancia que las partes han quedado notificadas en el marco de la presente audiencia.-